EXPEDIENTE No.: 98, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE **SE DETERMINA IMPROCEDENTE** QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, REALICE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORICE LA EROGACIÓN RESPECTIVA PARA REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $1,067,359.86 (UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.) A LA QUE FUE CONDENADO "LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, DETERMINADAS EN EL LAUDO LABORAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 912/2012 (4), DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 4, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y ORDENADO EN LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 829/2022, DEL INDICE DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO, CON SEDE EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, PROMOVIDO POR MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CHAVEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 31 de mayo de 2023, las ciudadanas Diputadas integrantes de la Diputación Permanente, de la LXV Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número 838/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, emitido por el Presidente de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento a su acuerdo de esa misma fecha, dictado en el expediente laboral

número 912/2012 (4), del índice de la referida junta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para su atención. Con tal documento el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, formó el **expediente número 98**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXV sexagésima quinta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca y lo turno a esta última Comisión.

Así mismo, con fecha 25 de abril de 2025, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número 5842/2025, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Presidente de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento a su acuerdo de esa misma fecha, dictado en el expediente laboral número 912/2012 (4), del índice de la referida junta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que la indicada Comisión informe a esa autoridad judicial laboral, si ya se emitió el dictamen correspondiente, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento impondría la medida de apremio de multa consistente en el equivalente en pesos a 30 veces el valor de UMA; ordenándose que este documento de cuenta fuera agregado al mismo **expediente número 98**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXV sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

Para dar respuesta al requerimiento indicado en el párrafo inmediato anterior, la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, rindió informe mediante su oficio número HCEO/LXVI/CPPP/060/2025, de fecha 29 de abril de 2025, mismo, que fue recibido en la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el día 30 de abril de 2025; de igual forma se ordenó que este oficio de cuenta fuera agregado al este **expediente número 98**, del índice de la

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXV sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada al citado expediente, por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado de Oaxaca, se elaboró el presente **dictamen con proyecto de acuerdo**, mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, con base en los siguientes:

I.- A N T E C E D E N T ES:

1.- Que, con fecha 25 de mayo de 2023, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número 838/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, emitido por el Presidente de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento a su acuerdo de esa misma fecha, dictado en el expediente laboral número 912/2012 (4), del índice de la referida junta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para su atención.

2.- Con el oficio citado en el punto que antecede, se dio cuenta a la Diputación Permanente de la LXV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2023, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para estudio, análisis y dictamen correspondiente. En razón de ello, las Diputadas

Secretarias de la Mesa Directiva, lo comunicaron al Secretario de Servicios Parlamentarios para que procediera a dar cumplimiento al referido acuerdo.

3.- En cumplimiento, al acuerdo indicado en el punto 2 que antecede, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./2755/2023, de fecha 31 de mayo del año dos mil veintitrés, suscrito por el Maestro Jorge A. González Illescas, , en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el **expediente número 98**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXV Legislatura Constitucional, formado por el oficio citado en el punto 1 de este capítulo de antecedentes, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión el día 01 de junio de 2023.

4.- Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2025, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número 5842/2025, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Presidente de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento a su acuerdo de esa misma fecha, dictado en el expediente laboral número 912/2012 (4), del índice de la referida junta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que la indicada Comisión informará a esa autoridad judicial laboral, si ya se emitió el dictamen correspondiente, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento impondría la medida de apremio consistente en una multa por el equivalente en pesos a 30 veces el valor de UMA; ordenándose que este documento de cuenta fuera agregado al mismo **expediente número 98**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXV sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

Para dar respuesta al requerimiento indicado en el párrafo inmediato anterior, la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, rindió informe mediante su oficio número HCEO/LXVI/CPPP/060/2025, de fecha 29 de abril de 2025, mismo, que fue recibido en la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el día 30 de abril de 2025; de igual forma se ordenó que este oficio de cuenta respuesta agregado al este **expediente número 98**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXV sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

5.- Con los documentos citados en los puntos 1, 3 y 4, que anteceden, se les turno copia a las y los diputados integrantes de la Comisión, para su conocimiento, estudio y posterior intervención en las sesiones de trabajo de esta dictaminadora.

6.- Habiéndose llevado a cabo la sesión de trabajo de las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, los mismos, determinaron la elaboración y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

II.- C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el acuerdo o decreto correspondiente, toda vez que se trata de un requerimiento judicial, en

materia laboral emitido mediante el oficio número 838/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, emitido por el Presidente de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento a su acuerdo de esa misma fecha, dictado en el expediente laboral número 912/2012 (4), del índice de la referida junta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, mediante el cual se requiere al Congreso del Estado de Oaxaca, para que realice los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación respectiva para realizar el pago de la cantidad de $1,067,359.86 (un millón sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos, 86/100 M.N.) a la que fue condenado "LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en el Ejercicio Fiscal 2022, determinadas en el laudo laboral dictado en el Expediente número 912/2012 (4), del índice de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ordenado en la ejecutoria del Juicio de Amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por María Concepción Hernández Chávez y al cual debe de dársele respuesta en forma legal, como ahora se concretiza.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el presente dictamen, por tratarse de un asunto cuya materia incide en el Presupuesto Público Estatal y por ser un asunto, que por acuerdo de la Diputación Permanente fue turnado para su atención a esta Comisión.

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número 838/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, emitido por el Presidente de la Junta Especial número 4, de la

Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento a su acuerdo de esa misma fecha, dictado en el expediente laboral número 912/2012 (4), del índice de la referida junta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, mediante el cual se requiere al Congreso del Estado de Oaxaca, para que realice los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación respectiva para realizar el pago de la cantidad de $1,067,359.86 (un millón sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos, 86/100 M.N.) a la que fue condenado "LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en el Ejercicio Fiscal 2022, determinadas en el laudo laboral dictado en el Expediente número 912/2012 (4), del índice de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ordenado en la ejecutoria del Juicio de Amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por María Concepción Hernández Chávez, mediante los cuales solicita que esta Soberanía popular realice los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, para que ese Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, como parte demandada, pueda realizar el pago de las condenas decretadas en una laudo laboral.

En lo que interesa, el oficio de requerimiento, dice, que: "... *En cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado en esta misma fecha en el expediente laboral de número al rubro indicado, hago de su conocimiento que esta autoridad se encuentra dando cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo 829/2022, promovido por María Concepción Hernández Chávez, en la que el Juez de Distrito emitió lineamientos para el cumplimiento del laudo dictado en el citado expediente y tomando en cuenta que la demandada que* ***no cuenta con la suficiencia presupuestal****, en la* ***partida de Sentencias y Resoluciones Judiciales*** *del ejercicio 2022; en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida en el juicio de amparo antes indicado, con fundamento en lo que disponen los artículos 735, 939 y 940 de la Ley Federal del*

*Trabajo, **se requiere al** Congreso del Estado de Oaxaca, para que realice los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, que autorice la erogación respectiva para realizar el pago de la cantidad (sic.) $1,067,359.86 (un millón sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos, 86/100 M.N.) a la que fue condenado **Servicios de Salud de Oaxaca**, en el **ejercicio fiscal dos mil veintidós**; en caso de que ello no fuera posible, incluir el monto de la condena en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente, conforme a los lineamientos siguientes: a) Debe de referirse el ramo o partida presupuestal al pago de las condenas económicas decretadas a favor de la trabajadora, aquí quejosa, en el laudo respectivo y su actualización de ser procedente. b) Debe establecer la cantidad liquida autorizada presupuestalmente, la cual debe de corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultara procedente. c) Debe de mencionar el año del presupuesto en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o partida correspondiente. ...".*

El segundo de los escritos de cuenta, citado en el punto 4 de los antecedentes, es en el mismo sentido, dado que requiere a esta comisión que se informe si ya se emitió el dictamen en el presente expediente, por lo cual resultaría ociosa su cita textual.

Del estudio y análisis de los escritos de cuenta, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina que es improcedente autorizar**, que se realicen los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación respectiva para realizar el pago de la cantidad de $1,067,359.86 (un millón sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos, 86/100 M.N.) a la que fue condenado "Los Servicios de Salud de Oaxaca", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio fiscal 2022, determinadas en el Laudo Laboral dictado en el expediente número 912/2012 (4), del índice de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ordenado en la ejecutoria del Juicio de Amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por María Concepción Hernández Chávez, por lo siguiente:

1.- Que "Los Servicios de Salud de Oaxaca", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que disponen:

"*ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración,* ***operación, control y evaluación*** *de las Entidades que conforman al Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.*

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, ***la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado*** *y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.*

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:
I. Organismos Descentralizados;
II. Empresas de Participación Estatal;
III. Comisiones;
IV. Comités;
V. Juntas;
VI. Patronatos;
VII. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, y
VIII. Fideicomisos Públicos."

En el mismo sentido lo establece el artículo 1, del decreto por el que se crea Los Servicios de Salud de Oaxaca, que dispone:

"*Artículo 1. Se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el carácter de* ***organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal****, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.*"

Por lo tanto, Los Servicios de Salud de Oaxaca, al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- De esta forma, al ser los Servicios de Salud de Oaxaca, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad, queda sujeta al control y vigilancia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo cual, el mismo, elabora de forma coordinada con la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo su Presupuesto Público, para que en el mismo se incluyan los gastos necesarios a realizar durante el año fiscal que tiene vigencia cada presupuesto público, tal y como lo dispone el primer párrafo del artículo 5, de misma Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que dispone:

"...

*ARTICULO 5º.- **Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado**, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.*

..."

En razón de ello, Los Servicios de Salud de Oaxaca, debe de coordinar con la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo, la inclusión del pago de las condenas decretadas en el Laudo Laboral dictado en el expediente número 912/2012 (4), del índice de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ordenado en la ejecutoria del Juicio de Amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por María Concepción Hernández Chávez, para que en el proceso de construcción del Presupuesto Público sea incluido este pasivo laboral, ya que al

solicitarlo a esta Soberanía Popular, fuera de esa etapa, no hay forma de realizarse los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, pues, el presupuesto anual 2022, ya feneció y de igual forma, el presupuesto públicos del siguiente ejercicio fiscal 2023.

3.- Es importante mencionar que, agotado el proceso de construcción del Presupuesto Público, por parte de los Poderes Públicos, Órganos autónomos constitucionales, entidades paraestatales y otros ejecutores del gasto, el presupuesto público de ingresos y de egresos, los mismos, se consolidan por el Ejecutivo del Estado e inicia el proceso legislativo del paquete económico del Estado, compuesto por las iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto Público de Egresos y otras reformas fiscales que fungirán para el año siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de oaxaca, mandata lo siguiente:

"*Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:*
I.- ...
...
IV.- Presentar al Congreso a más tardar ***el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado*** *con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.*

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán ***a más tardar el treinta de noviembre****.*

V.- ..."

En el mismo, sentido artículo el artículo 37 fracciones II, III, IV y V de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se regulan las etapas del

proceso legislativo, relativas a la presentación de las iniciativas por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado y de promulgación y publicación por parte del titular del Poder Ejecutivo, disponen lo siguiente:

*"Artículo 37. **La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **se sujetará al siguiente procedimiento**:*

I.- ...

*II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, **a más tardar el 17 de noviembre de cada año**:*

*a) La iniciativa de **Ley de Ingresos** y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y*

b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

*III.- **La Ley de Ingresos** y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el **30 de noviembre**;*

*IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el **10 de diciembre**;*

*V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado **deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre**; Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.*

VI.- ..."

Bajo este contexto legal, al presentarse la iniciativa del proyecto de Presupuesto Público del Estado de Oaxaca, ante el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, el Poder Ejecutivo también pone a disposición de esta Soberanía para su aprobación, la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal y al aprobarse ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestarios, se prevé lo que captara la hacienda pública del Estado y lo que gastará en el mismo ejercicio fiscal, lo que desde luego debe de ser igual, para cuidar el balance presupuestario sostenible y los principios de responsabilidad hacendaria previstos en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasada esta etapa legislativa, ya no existe posibilidad de ampliar el presupuesto público de ninguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, pues ya no hay fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos, ya que todo lo previsto en la Ley de ingresos fue asignado a todos los ejecutores del gasto público estatal.

CUARTO: Al ser Los Servicios de Salud de Oaxaca, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad, queda sujeto a cumplir con las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicables a cada caso en particular.

De esta forma el pasivo laboral que ahora tiene Los Servicios de Salud de Oaxaca, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el que solicitan ajustes presupuestales para la emisión de un Decreto Especial, el mismo debe de tener un seguimiento en su sistema de contabilidad gubernamental y presupuestal, pues desde el momento en que se le notifico una sentencia firme por parte de la autoridad laboral o la autoridad de amparo, esta institución debe haberlo registrado este pasivo laboral, como un presupuesto devengado, para que al mismo se le considere como recursos reconocidos y registrados de un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro pueda ser hecho, todo o en parte, en el período posterior o varios periodos posteriores, de

conformidad con el *ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, ... pues con ello los entes públicos,* ***tendrán un conjunto de registros,*** *procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones* ***y eventos que,*** *derivados de la actividad económica,* ***modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.***[1]

Una vez registrado el pasivo laboral, conocidos sus alcances y sus proyecciones presupuestarias para lograr su total liquidación, el mismo pasivo debe de ser tomado en cuenta para ser incluido en el periodo presupuestal en ejercicio, para solicitar readecuaciones al presupuesto en ejercicio o a los ejercicios presupuestales posteriores, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo,42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone:

"*Artículo 42. Los Ejecutores de gasto,* ***con cargo a sus respectivos presupuestos*** *y de conformidad con las disposiciones generales aplicables,* ***deberán cubrir*** *las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes,* ***así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.***

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, *no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones

[1] Visible bajo el link: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf

conforme a lo previsto en el párrafo anterior, ***presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones*** *hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.*

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo."

En estas condiciones, a Los Servicios de Salud de Oaxaca, les corresponde cubrir el pasivo laboral decretado en sentencia judicial firme y hacer sus gestiones ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado Oaxaca, para que esta, le autorice las readecuaciones y reasignaciones presupuestales procedentes para que logre el pago total del laudo y la consecuente extinción de esa obligación decretada por la autoridad judicial competente, pues de acuerdo a los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, Los Servicios de Salud de Oaxaca, está sujeto al control y vigilancia de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de su presupuesto público, que año con año le asigna esta Soberanía Popular.

Cabe destacar que de forma errónea se requiere al Congreso del Estado de Oaxaca, que realice ajustes presupuestarios, pues estos ajustes se realizan en la etapa de ejecución del presupuesto público y corresponde a los ejecutores del gasto y a la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado el realizarlas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y 56, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que disponen:

"...

Artículo 53. Los Ejecutores de gasto ***deberán sujetarse a los montos autorizados*** *en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos programas operativos anuales,* ***salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias*** *en los términos que señala este Capítulo y los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.*

Artículo 54. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

a) Administrativa;

b) Funcional y programática;

c) Económica;

d) Metas; y

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al tres por ciento del presupuesto total del capítulo o partida presupuestal de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en el Informe de Avance de Gestión Financiera.

Artículo 55. Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias:

a) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad;

b) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;

c) Las modificaciones que afecten los balances de operación y financiero;

d) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios; y

e) Las modificaciones a las metas programadas; y

f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, respecto de las modificaciones a que se refieren los incisos a), c) y e) anteriores.

Artículo 56. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, a través de sus respectivas Unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables.

Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 18 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración del informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública.

..."

Finalmente, como ya se dijo los ejercicios presupuestales 2022 y 2023, ya fenecieron y no puede emitirse decreto especial alguno que afecte tales presupuestos públicos, pues de hacerlo se violaría el principio de anualidad de los presupuestos públicos, de los tres ámbitos de gobierno.

QUINTO: En razón de lo anteriormente analizado y fundado, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina que es improcedente autorizar**, que se realicen los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación respectiva para realizar el pago de la cantidad de $1,067,359.86 (un millón sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos, 86/100 M.N.) a la que fue condenado "Los Servicios de Salud de Oaxaca", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio fiscal 2022, determinadas en el Laudo Laboral dictado en el expediente número 912/2012 (4), del índice de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ordenado en la ejecutoria del Juicio de Amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por María Concepción Hernández Chávez.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente realizar los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación respectiva para realizar el pago de la cantidad de $1,067,359.86 (un millón sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos, 86/100 M.N.) a la que fue condenado "Los Servicios de Salud de Oaxaca", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio fiscal 2022, determinadas en el laudo laboral dictado en el expediente número 912/2012 (4), del índice de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ordenado en la ejecutoria del Juicio de Amparo número 829/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por María Concepción Hernández Chávez.

SEGUNDO: En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 98, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:

A).- La Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que dé por cumplido por parte de esta Soberanía popular, su petición hecha, mediante el oficio número 838/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, en cumplimiento

a su acuerdo de esa misma fecha, dictado en el expediente 912/2012 (4), de su índice.

B).- El Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar, en la ejecutoria del Juicio de Amparo número 829/2022, de su índice, del promovido por María Concepción Hernández Chávez.

En el salón de sesiones del Honrable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 21 de mayo del año 2025.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.

DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 96, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXV SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.